



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|--|-------------|
| Año | 75 pesetas. |
| Semestre | 50 — |
| Trimestre | 30 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 227

Sábado 9 de octubre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de 5 de mayo próximo pasado, con entrada en el Negociado de Concesiones de la Confederación del Duero, con fecha 26 del mismo mes del año en curso, dice:

«Visto el expediente promovido por «Productores de Semillas», S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 7 de mayo de 1951, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos, don Senén Prieto, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926. El representante de la Sociedad interesada contesta que la reclamación carece de fundamento, dada la escasa importancia de la concesión solicitada y el carácter preferente de las aguas.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, sin afectar a los planes de la Confederación; respecto a la reclamación dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Productores de Semillas, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 101 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino al riego de 101 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Vega Sicilia».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos, don

Senén Prieto Fernández, en enero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin

que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Valbuena de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.^a Queda sujeta esta concesión a

las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. —

13.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 1 de junio de 1954. — El ingeniero director, Antonio del Corral.

2.055—1.948

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión permanente municipal en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre próximo pasado, ha acordado contratar mediante subasta, las obras de pavimentación de aceras y calzada de la Plaza de Tenerías de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 5 de octubre de 1954. — El alcalde, José G. Regueral.

3.173—1.949

Melgar de Arriba

Tramitándose por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender obligaciones de pago de urgente necesidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Melgar de Arriba, 21 de septiembre de 1954. — El alcalde, Constancio Villacé.

3.041—1.950

Santervás de Campos

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de carácter urgente y forzoso, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 22 de septiembre de 1954. — El alcalde, (ilegible).

3.053—1.951

Villabaruz de Campos

Acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villabaruz de Campos, 23 de septiembre de 1954. — El alcalde, P. A., Antonio García.

3.055—1.952

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jové, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de 29 de mayo de 1953 y 13 de enero de 1954, sobre plantillas, por el procurador don Fernando Pérez, en nombre de don Angel San José Fernán-

dez, don Alejandro Sanz Méndez, don Leoncio Villacé Cuñado, don Hernando San José Vigo, don Julián Gutiérrez del Olmo, don Luis Gallego Galván, don Félix Mangas Santos, don Andrés Marquina Palacios, todos subalternos del Matadero municipal y don José Herrero Velasco, obrero sanitario del mismo, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 4 de octubre de 1954 —Joaquín Alvarez.

3.155

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso por don Fernando Pérez, en nombre de don Eladio Carpintero García, ayudante mecánico del Matadero municipal, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de 29 de mayo de 1953 y 13 de enero de 1954, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 4 de octubre de 1954.—Joaquín Alvarez.

3.154

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALENCIA DE DON JUAN

EDICTO

Don Antonio Molleda Represa, juez de primera instancia de la ciudad y partido antes indicado.

Hago saber: Que en este de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue ejecución de sentencia de juicio ejecutivo, promovido por el procurador don Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de don Florentino García Cimes, contra don Antonio García, vecino de La Unión de Campos.

En el mismo he acordado sacar por segunda vez y término de veinte días a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el pró-

ximo día 4 de noviembre a las doce horas, la siguiente finca:

Una casa sita en el pueblo de La Unión de Campos, en la calle del Reguero del Cao; que linda derecha, entrando, pajar de Filemón Fernández; izquierda, casa de Lidio Paino, y fondo, casas de Maurino Sevillano y Tomás del Amo; tasada en 8.000 pesetas, el tipo inicial de 6.000 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la misma los señores licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo inicial, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna; que ésta habrá de ser superior a las dos terceras partes de dicho tipo; que no se han presentado títulos de propiedad y que se admitirá el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Valencia de don Juan, a 23 de septiembre de 1954.—Antonio Molleda Represa.—El secretario judicial, (ilegible).

3.193-1.953

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 37 de 1954 y del que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal en funciones del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Rufino Prieto Rodríguez, siendo denunciados Marcela Benito Tamayo, Julia Díaz Guijarro Benito y Benito Hernández Fraile, todos de las circunstancias que constan en autos, por hurto y lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno, al denunciado Rufino Prieto Rodríguez, como autor directo y responsable de una falta de estafa y dos de lesiones en las personas de Marcela Benito Tamayo y Julia Díaz Guijarro, a la pena de quince días de arresto menor por la primera falta, cinco días de arresto menor por cada una de las faltas de

lesiones y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha. Miguel Torres.—Rubricado».

Y para que conste y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Rufino Prieto Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Torres.—Rubricado.

2.641

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 185 de 1954, y del que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado Ricardo Cordero de los Santos, siendo denunciante José María García, ambos de las circunstancias que constan en autos, por lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María García como autor directo y responsable de una falta de malos tratos, a la pena de cien pesetas de multa y pago de la mitad de las costas y debo absolver y absuelvo libremente a Ricardo Cordero de los Santos, de la falta de lesiones que se le imputa, por concurrir en el mismo la circunstancia eximente de responsabilidad número 4 del artículo 8.º, declarando de oficio la otra mitad de costas de este juicio. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha, estando celebrando el señor juez audiencia pública.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación a José María García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Torres.—Rubricado.

2.639

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 245 de 1953 y del que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado Eloy Pardo Corchón, sobre lesiones por atropello a la niña Margarita Delgado González; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eloy Pardo Corchón de la falta de lesiones a la niña Margarita Delgado González, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado. Publicada en el día de su fecha estando celebrando el señor juez audiencia pública.—Miguel Torres.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación a las partes, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Torres.—Rubricado.

2.406

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 133 de 1954, y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes de

la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Salvador Rodríguez González y Facundo Gabarri González, siendo denunciante Ciriaco Fraile Fraile; todos ellos de las circunstancias que constan en autos, por hurto a la Rente, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Salvador Rodríguez González y Facundo Gabarri González de la falta que se les imputa, declarando de oficio las costas de este juicio. Se ratifican las multas impuestas a Ciriaco Fraile y Facundo Gabarri González por su incomparecencia injustificada al acto del juicio. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado. Publicada en el día de su fecha por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha misma.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, para que sirva de notificación a Facundo Gabarri González, que se encuentra en ignorado paradero, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Torres.—Rubricado.

2.638

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 126 de 1954 y del que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Luis Castrillo Gómez y Rafael López Pardo, siendo denunciante en nombre de la Entidad perjudicada «Endasa», el letrado don Emilio Renedo Delgado; todos de las circunstancias que constan en autos, por hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Castrillo Gómez, Rafael López Pardo y Angela Martín, en concepto de autores de una falta de hurto los dos primeros y la segunda en concepto de encubridora de dicha falta, a la pena de diez días de arresto menor a los dos

primeros y cinco días de igual arresto a la última y al pago por partes iguales de las costas de este juicio. Y queden en poder definitivo del propietario, los efectos sustraídos una vez que sea firme esta sentencia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado. Publicada en el día de su fecha estando celebrando el señor juez Audiencia pública.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a Luis Castrillo Gómez y Rafael López Pardo, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Torres.—Rubricado.

2.640

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Emigdio Cid, contra don Isidro Mongil Santillana, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en un solo lote en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de octubre y hora de las once de su mañana.

BIENES EMBARGADOS

Un carro de una caballería, matrícula número 43; tasado en 1.000 pesetas.

Una yegua color rojo, de una alzada menor a la cuerda, cerrada; tasada en 3.000 pesetas.

Se hallan depositados en el demandado, carretera de Renedo, merendero «El Tomillo».

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para formar parte de la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, 30 de septiembre de 1954. Hermenegildo González Menéndez.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.192—1.954